SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 122 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos: en Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS Tres meses	1 06
ULTRAMAR Tres meses	110
Extrangero Tres meses	100

PARTE OFICIAL.

1. seccion. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) v su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Aunque por el Real decreto de 9 de Abril último se declaró terminada la legislatura de 1853, tienen vuestros Ministros razones poderosas para aconsejar á V. M. que, usando de su Real prerogativa, anticipe cuanto sea posible la convocacion de la legislatura correspondiente al año de 1854. Es de alta conveniencia política que reunidas las Córtes al verificarse, con el auxilio de la divina Providencia, el feliz acontecimiento que la nacion aguarda con viva solicitud, puedan recibir el Trono y la augusta Persona de V. M. fiel testimonio de los sentimientos de lealtad, de adhesion y de patriotismo que animan á los Cuerpos colegisladores. Asociándose la representacion nacional á un suceso tan venturoso para la Monarquía, se fortalecen las instituciones, y se ayuda á mantener la buena armonía y justa correspondencia entre los altos poderes del Estado.

Por otra parte, el Gobierno necesita el concurso de las Córtes para someter á la aprobacion de V. M. medidas importantes que hacen parte de su sistema político v administrativo; lo necesita para mantenerse en completas condiciones de legalidad, y lo necesita en fin para hacer algo mas que proveer á las necesidades ordinarias y perentorias del Estado.

No seria pues conveniente dejar pasar en la inaccion el tiempo mas precioso por aguardar la época precisa ó el término fatal para la convocacion de las Córtes de 4854. Cumplido está en rigor el precepto constitucional que manda reunirlas anualmente; pero ninguno otro prohibe convocar dos legislaturas en un mismo año, ni empezar en el anterior la correspondiente al próximo venidero.

Por todas estas razones, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORĂ: A L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion-el Conde de San Luis.=El Ministro de Estado-Angel Cal-DERON DE LA BARCA.=El Ministro de Gracia v Justicia - el Marqués de Gerona.= El Ministro de Hacienda - Jacinto Félix Domenech.=El Ministro de la Guerra-An-SELMO BLASER.-El Ministro de Marina-el MARQUÉS DE MOLINS.=El Ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitucion, y que adolezcan el plan de estudios vigen-

de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo único. Las Córtes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 19 de Noviembre del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.-ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL Presidente del Consejo de Ministros-Luis Jose SARTORIUS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública. - Seccion 1:

La instruccion pública ha merecido una particular atencion del Gobierno de S. M. en estos últimos años. Para mejorarla se han publicado planes y reglamentos que la han elevado á un grado de esplendor antiguamente desconocido; pero si bien en ellos se ha procurado ponerla al nivél de los adelantos de la época y de las necesidades especiales del país, no se ha conseguido por completo este objeto, porque el perfeccionamiento de toda institucion tiene que ser obra lenta y dificil, y resultado forzoso de las enseñanzas de la experiencia.

El Gobierno, prestando á este asunto vital la preferente atencion que reclama, se propone presentar á las Córtes un proyecto de ley, que asegurando definitivamente la suerte de la ciencia y la personal de los profesores, ponga término á la instabilidad de que hasta aquí se han resentido sus reformas.

Para conseguir este laudable objeto, nada será mas á propósito que oir préviamente el voto de las personas competentes, entre las cuales es imposible dejar de contar en primer término el de las Universidades y profesores españoles, interesados mas que nadie en el acierto, y los mas competentes sin duda para poner de manifiesto los inconvenientes de lo que hoy existe, las necesidades mas urgentes de la enseñanza, y los medios mas adecuados de satisfacerlas.

Estos datos, reunidos á los demás que el Gobierno se propone consultar, servirán de báse ó darán en su dia la medida de una reforma, en la cual es á todas luces oportuno que tome parte el profesorado español, de cuyos intereses mas caros se trata, y cuya iniciativa ha de ser notoriamente provechosa.

En consideración á todo lo expuesto, y deseando que esta muestra de justa deferencia en favor de las Universidades y del profesorado español no sirva de entorpecimiento á la prosecucion de un proyecto cuya realizacion desea ardientemente el Gobierno y la tiene encomendada á una comision compuesta de eminentes y laboriosos profesores, S. M. se ha dignado resolver que los Rectores de las Universidades, ovendo al claustro general de catedráticos y á los Directores de los Institutos, expongan sucinta y razonadamente para el dia 15 de Noviembre próximo cuantas observaciones estimen conducentes, ya sobre los vicios parciales de

te v reglamentos concordantes, ya sobre las necesidades que deban adoptarse para su remedio, ya en fin sobre las bases generales en que debiera fundarse la reforma completa de los sistemas de enseñanza y organizacion actualmente establecidos. S. M. se lisongea con la esperanza de que las Universidades y profesores espanoles, cuvo voto se consulta con el deseo de apurar todos los medios de ilustracion que puedan conducir al objeto apetecido, se persuadirán de la importancia de este encargo, y harán cuanto quepa en su desempeño para conseguir el acierto que se desea, respondiendo dignamente de este modo á la honrosa confianza con que se les distingue.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1853.=El Maroués de Gerona.-Sr. Rector de la Universidad de.....

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Invencible, Pronta, Alarma y Las escampavias Invenciole, Pronta, Atarial y Gaditana, de la primera division, apresaron en los dias del 24 al 24 del mes anterior por aguas de las Bóvedas, San García, Puntamala y Guadarranque, un falucho, una barquilla y tres botes con 43 fardos de géneros y 42 de tabaco.

2." *BCCION. -OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constucion de la Monarquía española Reina de las spañas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decre-tar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia y por via de recurso entre D. José María Velasco y Parada, Encargado de Negocios jubilado, vecino de Zaragoza, repre-sentado por el licenciado D. Luis Mon, y la Admi-nistracion del Estado, defendida por Mi fiscal, sobre Real orden de 24 de Febrero de 1852 : Visto :

Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del mencionado Velasco, que con Real orden de 6 de Julio de 1852, autorizando la via contenciosa, se remitió á Mi Consejo Real, de cuyo expediente resulta:

Que por Real órden de 9 de Mayo de 4806 se nombró á Velasco agregado á la legacion española en Milan, cuyo destino sirvió hasta que en 30 de Mayo de 1809 fué suprimida aquella: Que por otra Real órden de 12 de Abril de 1815

se le concedió el goce del sueldo que habia disfrutado en Milan, y por otra de 25 de Enero de 1819 se le nombró agregado á la embajada de España en Turin, cuyo empleo desempeñó hasta que por Real órden de 22 de Mayo de 4820 se le ascendió á Secretario de la legacion española en Rio-Janeiro, de cuyo destino fué declarado cesante por supresion, por Real orden de 2 de Noviembre de 1822:

Que por otra de la Regencia del Reino de 2 de Julio de 1823 se le nombro Secretario de la embajada española extraordinaria en Lisboa; y después de haber sido declarado Secretario de la embajada permanente en dicha corte, y de desempeñar interinamente el cargo de Encargado de Negocios en la misma, por Real decreto de 12 de Junio de 1825 se le nombró Oficial de la primera Secretaría de Estado, en la que continuó sus servicios hasta que en 8 de Marzo de 1830 fué nombrado Encargado de Negocios en Copenhague :

Que por Real órden de 15 del mismo mes y año se le concedió el rango de Ministro residente, para solo el objeto de que en él se le considerara en el caso de que fuere separado de su destino, y reducido á la clase de cesante:

Que después solicitó su jubilacion, la que le fué concedida por Real orden de 24 de Noviembre

Que en 12 de Diciembre posterior acudió Ve-sco manifestando su deseo de obtener un testimonio de la Real benevolencia, capaz de desvanecer cualquiera impresion poco favorable que en la opinion pública pudiera haber causado su jubila-cion, y por Real órden de 23 de Encro de 1832 se le declaró el sueldo de 30,000 rs. anuales, corres-pondiente al rango de Ministro residente:

Que por otra de 20 de Setiembre de 1835, ex-Que por otra de 20 de Senemore de 1000, ea-pedida á instancia de Velasco, se dejó sin efecto su jubilacion, mandando que se le considerara como cesante, y se le clasificara con arreglo al sueldo que la lay prafia para los Rucargados de Negocios que la ley presija para los Encargados de Negocios por pertenecer á esta clase el interesado:

Que á fines de 1837 volvió á solicitar Velasco su jubilacion, y por Real órden de 13 de Enero de 1838 se le concedió con arreglo á las disposiones vigentes:

Que en 17 de Noviembre de 1839 recurrió Velasco pidiendo se le clasificase como Ministro residente jubilado, y por Real órden de 22 de Diciembre del mismo año se mandó asi á la Junta de clasificacion de derechos de empleados civiles, lo cual verificó esta declarándole con derecho al haber de 20,000 rs. anuales, dos quintas partes del suel-do de 50,000 rs. que sirvió de regulador como Mi-nistro residente por haberle reconocido 20 años, 11 meses y 29 dias de servicio, correspondiendo en ellos por entero el tiempo que estuvo cesante des-pués de la dominación francesa, y trascurrido desde la fecha de sus nombramientos hasta la toma de posesión de los destinos en ellos conferidos:

Que establecida la Junta de clases pasivas, revisó la clasificacion de Velasco con arreglo á lo prevenido en Mi Real decreto de 28 de Diciembro de 1849, y declaró que no tenia derecho á haber pasivo por no reunir mas que 18 años, 6 meses

14 dias de servicio:

Que elevado el expediente en consulta al Ministerio de Hacienda, por Real órden de 24 de Febrero de 1852, expedida de conformidad con el dictámen de la Direccion general de lo contencioso, se aprobó el acuerdo de la Junta en cuanto á que Velasco no tenia derecho á haber como jubilado, procluindo adaptár que en estacion á debársala resolviendo además que en atencion á debérsele considerar como cesante, se le señalaba el haber de 9000 rs. de vn. anuales, cuarta parte de los 36,000 supuestos por la ley para los efectos de clasifica-cion á los Encargados de Negocios:

Visto el recurso que el licenciado Mon mejoró ante Mi Consejo Real á nombre de Velasco, solicitando que se deje sin efecto la Real órden citada de 24 de Febrero de 1852, y se confirme la clasificación que se hizo á su defendido en 1844:

Vistos los artes 43 y 28 del Real decreto de 2 de 1850.

Vistos los arts. 13 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, por el cual se disponia que el tiem-po que los empleados hubiesen permanecido en la clase de cesantes ó reformados, se les abonará por

mitad para las jubilaciones y cesantías:
Vista la disposicion 47 de las generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 4835, por la cual se previene que no se concedan jubilaciones sino á los empleados que pasen de 50 años, ó á los que por sus achaques se hallen en absoluta imposibilidad de servir, debiendo en ambos casos tener á lo menos 20 años de servicio:

Vista la disposicion 20 de la misma lev, que establece que para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo á los cesantes, servirá de regla el empleo efectivo de mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con Real nombramiento ó de las Córtes:

Visto el art. 3.º de Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, referente á las clases pasivas, que dispone que para las clasificaciones de los empleados rijan la ley de 26 de Mayo de 1835, el decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 4837, el articulo 3.º de la ley de 23 de Mayo de 4845, demás que desde la primera se han expedido y estén vigentes en la materia:

Visto el art. 8.º de Mi referido Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, previniendo que la Junta de clases pasivas procediera al examen de todos los expedientes de cesantías y jubilaciones que se hu-bieren resuelto desde que tuvo ejecucion la refe-rida ley de 26 de Mayo de 1835, haciendo desde luego la declaracion que respecto á ellos proce-

Considerando que habiendo servido Velasco con anterioridad à la promulgacion de la ley de 26 de Mayo de 1835, procedieron legalmente la Junta do clases pasivas y la Direccion general de lo contencioso al declarar que era de abono por mitad el tiempo que desde 1814 à 1819 y de 1822 à 1823 permaneció cesante, con arreglo à lo prevenido en los artículos citados del Real decreto de 3 de Abril de 1828:

Considerando que no puede servir de regulador el sueldo que la ley supone á los Ministros re-sidentes, pues ni ejerció Velasco este cargo, ni percibió el haber correspondiente á dichos fun-

cionarios, habiendo tan solo obtenido el rango de tal Ministro para que fuese en él considerado en el caso de separársele de su destino de Encargado de Negocios en Copenhague, lo cual no tuvo efecto por habérsele jubilado á instancia suya:

Considerando por último que aunque no reune Velasco los 20 años de servicio que son necesarios para los beneficios de jubilacion, se halla sin embargo en situacion de pasivo, y por consiguiente con derecho à percibir el haber que por clasificacion corresponde à todos los de su clase

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las portes por cédula de ugier. V se inserte en la G. partes por cédula de ugier, y se inserte en la GA-CETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853. - José de

PROVINCIA

PUEBLO

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y segunda del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 acerca de la obtencion de certificados de marca que se solicita para distintivo de las fábricas, y que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante el Conservatorio de artes en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se pone en conocimiento del público que las solicitudes presentadas últimamente son las que expresa el siguiente estado.

Nombre del fabricante.	GLASE Y FORMA DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	PROVINCIA á que corresponde.	PUEBLO en que se halla situada.
D. Pedro C apdevila	En cada pliego de papel hay las iniciales S. y C. con las palabras «Análogo al de Sardon,» cuyas letras van fijadas en el propio molde de metal con que se elabora el papel, quedando marcadas en todos los pliegos al tiempo de fabricarlas. La marca de la cubierta de las resmas, que constituye propiamente la del papel, está estampada en un pliego de la misma materia, y está compuesta de dos escudos situados uno encima de otro y separados por una guirnalda que se desprende de dos jarros de flores sostenidos por sus correspondientes pedestales colocados á uno y otro lado del escudo inferior, dentro del cual hay las inscripciones «Papet de hilo para fumar análogo al de Sardon, de la fábrica de S. y C. en San Juan Las Fonts. El escudo superior contiene la imágen de un San Juan, y está colocado debajo de una corona con una cortina sostenida lateralmente por dos angelitos	Para su fábrica de nanel	Barcelona	San Juan Las Fonts
D. Mariano Riera	in the state of the state of the state of the millimating on	Para su fábrica de armas		
La razon social de Jover, Mirallas y com- pañía		de fuego Para su fábrica de tejidos	Madrid	Madrid.
Viuda de Rafael Boronat ó hijos	•	de algodon		
D. Francisco Escudé	En la primera cubierta aparcce una yegua en actitud de correr á escape y sobre un campo montuoso; una quinta á la derecha y otra á la izquierda de la marca: la de la derecha, mas pequeña que la otra, representa un templete con su torre ó cúpula, y á su lado se elevan dos árboles como palmeras; la de la izquierda es mas grande, y por detrás salen unos arbustos que llegan á cubrir su cúpula, y debajo de la marca la inscripcion siguiente: «Fábrica de Francisco Escudé.»—«Marca de la yegua,» y al uno y otro lado de la inscripcion una flecha. En el reverso de la marca está otra inscripcion contenida en cuatro líneas, que dice así: «Se hallará de venta en casa Francisco Escudé.—Barcelona,» y en el lomo el caduceo sostenido ó apoyado en la cabeza de una serpiente.	britos para fumar	Alicante	Alcoy.
D. Antonio Gosalvez y Pascual	Una figura en pié derecho de un andaluz, vestido con calzon bombacho y bota al estilo de aquel pais, chaqueta con bordados y faja, en la cual lleva unas tijeras, pañuelo al cuello sujeto por un anillo, otro en la cabeza y sombrero calañés; tiene además un marsellé bordado sobre el hombro derecho, llevando en la mano izquierda un látigo; y con la derecha sostiene de las bridas un caballo, y á su pié la inscripcion «El Jitano.»	de papel para fumar	Barcelona	Barcelona.
D. Narciso Font	En una de las cubiertas aparece la siguiente inscripcion: «Fábrica de libritos de Narciso Font, papel de primera de hilo», todo con letras mayúsculas. Dicha inscripcion está guarnecida con cuatro hojas, dos por cada lado, que tocándose por su pie, y estando sentadas sobre dos círculos semejantes á una granada que les sirve de zócalo, marchan inclinándose por la parte de afuera hasta reunirse por lo alto y por lo hajo enmedio del librito formando un cuadrilongo. Entre punta y punta de las cuatro hojas mencionadas á lo alto y á lo bajo del librito hay otras dos hojas semejantes á las alas del murciélago, tocándose tambien por su pie, del medio de las cuales sale una flor formando tres tallos con direccion al interior del cuadro ó guarnicion. Del vértice del ángulo que forman estas pequeñas hojas y la flor de cada lado sale un hilo que, formando varios piquetes caprichosos, y siguiendo la direccion de las hojas mayores anteriormente dichas, que forman el cuadro, van à parar en medio de las granadas por el lado de ellas; habiendo por último otro hilo que desprendiéndose de las hojas mayores en el punto que forman, viene á parar, dirigiéndose por la parte de afuera, al medio del librito. En la cubierta opuesta aparece la Gloria, cuyo centro es blanco, y del cual se desprenden los rayos en línea y puntos alrededor de él formando un cuadrilongo. Hay además tres coronas, colocada una sobre el punto céntrico de la Gloria, y otra á cada uno de sus lados; encima de la corona del medio hay un águila que sostiene un ramo de laurel y una palma, que se inclinan uno y otro hácia abajo, y al pie debajo de todo ello la inscripcion siguiente: «Las coronas laureadas.» Dicha marca se usa en las cubiertas de los libritos de papel para fumar.	de papel para fumar Para su fábrica de libritos		
Sres. Abad y compañía	Un cuadrilongo de la figura del librito cerrado por un adorno tambien cuadrilongo; en la parte superior la inscripcion siguiente: «Papel de hilo de las tres»: debajo de esta inscripcion hay tres BBB en línea recta mayúsculas sombreadas, en la parte inferior del cuadrilongo, y debajo de cada una de las letras, se lee «Bueno, Bonito y Barato.» En la cubierta opuesta hay unos rasgos que guarnecen el nombre de «Fábrica de Abad y compañía.—Alcoy.» Dicha marca sirve para las cubiertas de los libritos de papel para	de papel para fumar	Barcelona	Barcelona.
D. Vicente Perez Gibert y compañía	Una rueda dorada impresa en la cubierta de los libritos sobre papel de color con las inscripciones siguientes. A la parte superior la rueda de la Fortuna, à la inferior «Propia de Vicente Perez, y mas abain «Papel de bilo » En la cubierta opuesta « Etheica»	de fumar	Alicante	Alcoy.
D. Pedro Juan Bonet	La Torre del Oro sobre una muralla en que hay el ojo de un puente, y en dicha muralla la siguiente inscripcion «Torre del Oro en Sevilla.» Debajo de esta se encuentra una lancha con dos remeros, todo esto contenido dentro de un óvalo que marca un escudo. En la parte superior hay una Fama y un Cupido que sostienen una cinta ondulante con el lema de «Capellades en Cataluña:» á los lados hay dos cuernos de la Abundancia derramando flores y frutos. En la del medallon hay dos figuras con trajes andaluces que llevan una resma de papel cada uno debajo del brazo. En la parte inferior hay el lema siguiente: «Panel de bilo y fibrico de Padre Luca Benta en ficcior hay el	de papel para fumar		
Madrid 1.° de Octubre de 1853.—El Dir	la acreditada marca la Giralda»	Para su fábrica de papel	Barcelona	Capellades.

l de 44 rs. quintal de alcohol, 64 rs. quintal de plo-

mo de primera, y 55 rs. quintal de plomo de se-

estado natural, enserillado segun costumbre, y los plomos puros y sin mezcla de cuerpos extraños como

se elaboran en las minas de Linares, asegurándose

de ello en el acto del remate; pero verificado este,

no tiene derecho á reclamacion de ninguna especie

3.ª Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros in-

dicados dentro de los 30 dias siguientes al de la

adjudicacion, y prévio el pago de su importe al

precio en que se rematen, pudiéndolos vender li-

bremente, así en el interior como exportarlos al ex-

contratista en moneda corriente de oro ó plata en

la Tesorería central, ó en las de Hacienda de las

rostura por separado á cada uno de los artículos

6.ª Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañada de documento que

acredite haber depositado en la Direccion general

de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga 50,000 reales en metálico ó acciones de caminos, ó 100,000 en

títulos de la Deuda del 3 por 100 ó diferida los que

aspiren al remate de todos los géneros, y la mitad

respectivamente en las citadas especies los que solo

se interesen en cualquiera de las tres clases que se anuncian. Este depósito servirá de garantía has-ta haber hecho el pago, en cuya vista será devuel-to al contratista, haciéndose desde luego la devo-lucion después de la subasta á los licitadores cuya postura, po quede admitido.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á con-

inuacion, llenando en letra las cantidades que se

hallan en blanco, y firmadas por la persona que las haga, ó por su apoderado legitimamente autorizado, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

fincas del Estado, sita en la calle de la Aduana, bajo

la presidencia del Director y asistencia del Subdirec-tor de la misma, otro de lo contencioso de Hacien-

da, y el escribano mayor de Rentas; y en las ciudades de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga ante

los Gobernadores de provincia y escribanos del ra-

9º A las dos de la tarde de dicho dia se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los que se hubiesen

presentado, admitiéndose en seguida la postura

mas alta por cada género, para que recibidos en esta corte los expedientes de los remates de las provincias se haga la adjudicación de los géneros

por el Director general del ramo á favor de la per-

sona que haya suscrito la proposicion mas alta de

las que cubran ó excedan de los tipos señalados: si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales

en cantidad, en cada remate se abrirá seguidamen-

te una licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó quien les represente legitimamente, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos, y tras-

curridos sin hacerse otra se cerrará el acto con la

admision de la mejor postura. Si resultasen dos

ó mas iguales entre las admitidas en los rema-

si dadas las tres no hubiese pliego alguno presen-

tado, se dará el acto por terminado.

El remate se verificará el dia 34 del actual en la Direccion general de casas de moneda, minas y

que se venden.

postura no quede admitida.

5ª No será obstáculo para la adjudicacion hacer

provincias de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga.

El importe de los géneros los satisfará el

2.ª El alcohol se entregará al contratista en su

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pú-blica del cobre que se calcula habrá existente en las minas de Riotinto en fin del corriente mes.

4.ª Se subastan 35,000 arrobas de cobre que

18,000 arrobas en rosetas á punto de martinete, que es el grado de afinacion que ha solido darse al cobre en aquel establecimiento.

arrobas en tocales á punto de aleaciones ó de grado superior de la marca

«Corona.»
7,000 en id. id. de la marca E. Q.

35,000 arrobas.

El precio mínimo admisible en la subasta será el de 85 rs. arroba castellana de cobre á punto de martinete, y 90 rs. la del á punto de aleacion.

2. El cobre se entregará al contratista puro y á los grados de afinacion que se han indicado, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificado este, renuncia á toda reclamacion ulte-

rior.
3.* Las proposiciones á las tres partidas de cobre son independientes, y por lo mismó la adjudicacion recaerá en el postor que ofrezca mayor precío á cada una. A falta de licitadores para las totalidades se admitirán tambien proposiciones por cantidades menores, siendo proporcionado á ellas el depósito que se exige en la condicion 6.ª

4º El rematante se obliga á recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de que se sunasta en los almacenes de las minas de Riotinto, prévio el pago de su valor al precio en que se remate, pudiéndolo vender libremente en el interior y exportarlo al extrangero, sin que ten-ga derecho alguno que satisfacer. 5. El importe total del cobre al precio rematado

será satisfecho por el contratista en la tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla ó en la central de esta corte en moneda corriente de oro ó plata.

6º Es condicion precisa para hacer proposi-cion acreditar en el acto de presentarla el depósito en la tesorería de Hacienda de Sevilla ó en la Direccion general de depósitos de 200,000 rs. en títulos de la Deuda del 3 por 400 diferida para rematar cada clase de cobre, ó la mitad de dicha suma respectivamente en acciones de caminos ó en efectivo. Este depósito servirá de garantía a los rematantes hasta haber hecho el pago del cobre, y despues será devuelto, verificandolo acto continuo de terminado el remate á aquellos cuya postura no sea admitida.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra, y la firma de la persona que la haga, ó su apoderado, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, alteracion de condiciones, protestas ú otras circuns-

tancias semejantes.

8ª El remate se verificará el dia 8 de Noviembre próximo en esta corte en la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, sita en la calle de la Aduana, con asistencia del Director general, como Presidente; el Subdirector del ramo, otro de lo contencioso de Hacienda y el es-cribano mayor de Rentas; y en la ciudad de Sevi-lla ante el Gobernador de la provincia y concurrencia del Juez y Contador de las Atarazanas de

Sevilla y del escribano del juzgado de Hacienda. 9º A las dos de la tarde del referido dia en ambos puntos se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los presentados, declarando el remate en favor de la proposicion mas alta de las que cubran de excedan de los tipos señalados, para que recibido en esta corte el expediente del remate celebrado en Sevilla pueda hacerse la adjudicacion del cobre

al que resulte mejor postor.

Si entre las proposiciones á las totalidades hubiese dos ó mas iguales en cantidad y precio en cada uno de los remates, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho à tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legítimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos; y trascurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicacion interina al mejor postor. Las proposiciones à cantidades par-ciales se admitirán en uno y otro remate por el órden de cantidades de mayor á menor, siempre que su precio cubra los mínimos fijados.

Si las proposiciones admitidas en esta corte y Sevilla resultasen iguales, se hará la adjudicacion definitiva en el primer punto en favor de la que decida la suerte á presencia de la Junta de remates, que se reunirá nuevamente solo en este caso. Finalmente, si dadas las tres no hubiese pliego alguno presentado, se dará el acto por concluido.

Los gastos que se ocasionen en el remate son de cuenta y cargo del adjudicatario. Madrid 1.º de Octubre de 1853.—Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de.... de Octubre pró-ximo pasado, el abajo firmado compra al Gobierno 18,000 arrobas de cobre à punto de marti-

10,000 id. id. á id. de aleaciones, marca «Co-

rona, á..... 7,000 id. id. id. id. marca E. Q. á.....

Lugar de la fecha

Firma.

No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

Pliego de condiciones para la venta en subasta piiblica de los géneros p^lomizos que resultarán exis-tentes en las minas de Linares en fin del presente

4. Los géneros que se venden consisten en Tres mil quinientos noventa quintales de alco-

hol de primera Doce mil de plomo de primera. Tres mil quinientos de id. de segunda.

El tipo mínimo admisible en la subasta será el

tes, la adjudicación será por suerte á presencia de la Junta de subasta de esta corte, que se reunirá nuevamente solo en este caso. Por último,

mo de Hacienda.

 Los gastos de remate serán á prorata de cuenta de los adjudicatarios. Madrid 1º de Octubre de 1853.-Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de...... del actual, el que firma, compra al Gobierno las cantidades de géneros que se fijan en dicho pliego por los precios siguientes :

Alcohol de 1ª á..... reales quintal castellano. Plomo 4^a á.....id. id. id. idem 2^a á.....id. id. id.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real. ----

RECTIFICACIONES.=En la exposicion que precede al Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 137,000 rs. para el acuartelamiento de la Guardia civil, publicado en la GACETA de ayer, se puso por error de copia en la línea 10.º del parrafo 2.º «hasta las publicaciones de la ley,» y debe decir «hasta la publicacion de

En el art. 98 de la Instruccion del procedimien-to civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria, se puso tambien por error de copia art. 93, y debe decir art. 94; y al final del art. 105, en lugar de de primera instancia debe leerse sobre la demanda.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 5 DE OCTUBRE

Los dias de S. M. el Rey se han celebrado aver de la manera acostumbrada no habiendo permitido el estado en que nuestra augusta Soberana se encuentra que se verificase el besamanos.

A las doce de la mañana el Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva pasó revista á las tropas de la guarnicion, que ostentaron como siempre su admirable disciplina y apostura militar. Por la tarde SS. MM. la Reina y el Rey, con la tierna Princesa de Asturias, fueron con gran pompa y aparato al Prado. Por la noche estuvieron iluminados los edificios públicos, en los que ondeaba durante el dia el pabellon nacional.

Casi inútil es añadir que la víspera hubo serenata en la plaza de Palacio; que la artillería hizo ayer las salvas de ordenanza. y por último que la tropa vistió de gala.

Continúa la suscricion abierta por la congregacion nacional de Santiago apóstol para socorrer á las provincias de Galicia afligidas por el hambre.

	Rs. vn.	Total.
Recaudado hasta 25 de Setiembre		4.835,599 8
SS. MM. por sí y en nombre de la Serma. Sra. Princesa de Asturias, por la consignacion del mes de Agosto		20,000
M. F. P	640 10	
		680

Dia 29 de Setiembre. Remitido (segunda remesa)

por el Exemo. Sr. Capitan general de la Isla de Ĉuba. importe de la suscricion abierta en aquella Isla, en tres primeras de cambio de Lib. est. 840..7..3 ns. 6142 810 6143 790 6144

Lib. est. 2440..7..3 giradas en la Habana á 60 dias vista el 6 de Agosto últi-mo, por los Sres. Brake y compañía, cargo de los señores Graverns y Colsens, de Lóndres, negociadas en esta corte al Excelentísimo Sr. D. Antonio Guillermo Moreno, por mediacion del corredor de número D. José de Zuloaga, segun certificado que obra en Depositaría de 24 del corriente al cambio de

51 1/4 d..... Los 228 rs. que corresponden á dicho Sr. Zuloaga por corretaje, los cede á favor de Galicia, aumentando á esta cantidad el donativo que hace de.....

Remesa hecha por la Esperanza.

Solsona, D. Antonio San, Madrid, un bienhechor. Provincias Vascongadas, un bienhechor que no ha querido designar la suya...

Dia 30 de Setiembre.

El Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de Leon por limosnas recaudadas en su diócesis. 2,109 El id. id. de Avila, por id. idem..... 595 El Sr. Director del periódico La Paz de Sevilla, por limosnas recaudadas..... El Sr. D. Antonio Aguado, 354 Secretario de Cámara del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, entrer lo recanda villa de Arganda del Rey para dicho objeto..... 507.. 4 J. R. R...... 3,585.. 4

228,560..26

228

500

229.646..26

Madrid 30 de Setiembre de 4853. = El depositario de comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño. P. A. de la comision, Juan Barrie y Agüero, vocal secretario.

Recaudado hasta la fecha...... 1.789.481.. 4

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

En 4.º Real orden aprobando los planos y presupuestos para la construccion de una nueva cárcel en la

villa de Escalona, provincia de Toledo. (Número 244.) Otra resolviendo que los 20,000 rs. concedidos

en 23 de Diciembre de 1852 para la construccion de una nueva cárcel en Mataró se formalicen con cargo al presupuesto del año cor-Otra disponiendo que la inversion de los 20,000

reales concedidos en 23 de Diciembre del año anterior para la construccion de la cárcel de Cañiza, se justifique con cargo al presupuesto del corriente año. [Id.]

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Sevilla para pro-cesar á Cayetano Jimenez, dependiente del arriendo de consumos de Marchena. Id.

Otra confirmando la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Jaen para procesar al Administrador de correos de Bailen. (Núm. 244.)

Otra concediendo autorizacion á Leon Zaldo y Meliton Lázaro, vecinos de Pradoluengo, para construir un batan en término de dicho pue-

Real decreto nombrando á D. Nicolás Valiente para una canongía vacante en la catedral de Cuenca. Id.

En 2. Real órden mandando se proceda á la demolicion de las obras ejecutadas en la casa números 30 y 32 de la calle del Caballero de Gracia en la altura que excede á la señalada en el plano respectivo, y previniendo que se cumplan ri-gorosamente las Reales órdenes de 9 de Junio de 1852 y 26 de Enero del año corriente. (Núm. 245.

Otra mandando que sin perjuicio de la resolucion que recaiga acerca del pago de alquileres al Ayuntamiento de Granada por el local que tiene cedido para establecer la casa de correccion de mugeres, se proceda á celebrar la subasta de las obras de habilitacion en los términos prevenidos por Real órden de 11 de Mayo último. (ld.)

Otra reproduciendo la de 20 de Agosto de 1849, por la que se fijaron las circunstancias que habian de exigirse para adquirir el carácter de vecino. (Id.)

En 3. Real decreto declarando exceptuadas del descuento gradual las pensiones de las monjas exclaustradas. (Núm. 246.)

Real orden confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Murcia para procesar al Alcalde-Corregidor y segundo Teniente Alcalde de aquella ciudad D. Matías de Torres v D. Francisco Delgado. (Id.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Lérida para procesar á D. Vicente Rodriguez, Administrador de contribuciones indirectas de dicha provincia. (Id.)

En 4. Real decreto anulando en el capítulo 1.º, título 1º, seccion 10.ª del presupuesto de gastos del corriente año la suma de 21,666 rs. y 12 maravedís, y aumentándola al capítulo 1.°, artículo 3.° de la seccion 4.º del mismo presupuesto. (Núm. 247.)

Real orden resolviendo el expediente instruido a consecuencia de la aprehension verificada en una de las puertas de Valencia de 31 piezas de tul de algodon. (Id.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Castellon para procesar al primer Teniente de Alcalde de Burriana D. Manuel Monserrat. (Id.)

Otra aprobando la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga para procesar á D. Antonio Guerrero, depositario del pósito de Alhaurin el grande. (Id.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real para procesar al Alcalde, concejales y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Chillon en 1850. (Idem.)

Otra aprobando la negativa resuelta por el de la provincia de Palencia para procesar á D. Evaristo García, Alcalde de Mazariegos. (Id.) En 5. Real decreto jubilando á D. Simon de Roda,

Consejero Real ordinario. (Núm. 248.) Otro nombrando Consejero Real en clase de or-dinario á D. Pascual Fernandez Baeza. (Id.)

Otro nombrando para la plaza de Oficial primero de la Direccion general de Ultramar á Don Martin Belda. (Id.)

Otro nombrando á D. Felipe Escobedo Presidente de Sala en la Audiencia de Madrid. (Id.) Otro nombrando para una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid, á Don Francisco Viudes y Garáoqui. (Id.)

En 6. Real decreto disponiendo que para garantir las operaciones de la Caja general de depósitos y sus sucursales se consignen en la misma varios valores del Tesoro. (Núm. 249.)

Real orden mandando que inmediatamente se constituya la comision que ha de inspeccionar las operaciones de la Caja general de depósi-Otra mandando que se admitan en la Tesorería

central de la Caja general de depósitos las cantidades á metálico que en cuenta corriente con interés entreguen las corporaciones y los particulares. (Id.) Otra mandando que se forme una comision ins-

pectora de las operaciones de la referida Caja referentes á la seccion de cuentas corrientes igual á la que para vigila. tos de las sucursales debe formarse en cada capital. (Id.) Otra nombrando varios individuos para formar

parte de la antedicha comision. (Id.)

Otra resolviendo que por las cantidades que se impongan en la Caja general de depósitos á título de cuenta corriente en Madrid se satisfaga el 2 por 100 anual, á contar desde el sexto dia de la imposicion. (Id.) Otra disponiendo que los 82,223 rs. 23 marave-

dís existentes en el Banco español de San Fernando se distribuyan entre las cuatro provincias de Galicia y las limítrofes de Leon y Ovie-

Otra resolviendo se auxilie al pueblo de Villafranca del Vierzo con 40,452 rs. de los fondos reunidos para socorro de las provincias de Galicia, con destino á la obra de desecacion de pantanos y aguas estancadas. (Id.)

Resúmen de Reales resoluciones. = Parte jurídica. = Nombramientos de escribanos. = Parte eclesiástica.=Idem de curas párrocos para varios pueblos del obispado de Salamanca. (Id.)

En 7. Real orden mandando que del millon de reserva para auxilio de las provincias limítrofes á Galicia se destine alguna suma con el fin de remediar los males que sufren los partidos judiciales de Grandas de Salime, Castropol, Luarca y Cangas de Tineo en la provincia de Oviedo. (Núm. 250.

Otra aprobando lo propuesto por el Gobernador de la provincia de Teruel sobre clasificacion y organizacion de los establecimientos de beneficencia de aquella capital y la creacion de un hospital de distrito en Alcañiz. (Id.

Otra dictando varias disposiciones con el fin de mejorar el estado á que se halla en el dia reducido el colegio que, bajo la advocacion de María Santísima de los Desamparados, fundó

- y dirige en esta corte la Vizcondesa de Jorbalan. (Núm 250.
- Real orden haciendo extensivo lo prevenido en el tulo 3.º de la seccion 4.ª del reglamento de estudios vigente á los que se dedican á la profesion de sangradores. (Id.)
- En 8. Real decreto convocando en reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales de Bar-celona, Gerona, Lérida y Tarragona. (Núme-
 - Real orden autorizando la inversion de fondos de la partida de imprevistos del presupuesto provincial de Leon para socorro de las poblaciones de Astorga y Villafranca. (Id.)
 - Otra mandando que se promueva la construccion de caminos y puertos en la provincia de Pontevedra, con el fin de remediar la miseria pública. (Id.
 - Otra circular mandando que en lo sucesivo no se establezca sociedad alguna de seguros mútuos sin la autorizacion competente. (Id.)
 - Otra mandando al Gobernador de la provincia de Málaga active la pronta y necesaria realiza-cion de la órden relativa á limpias de cemen-
 - Otra aprobatoria de varias obras para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria. (Id.)
- En 9. Real decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Vivero, provincia de Lugo, por haber renunciado D. Luis de Trelles el cargo de Diputado á Córtes. (Núm. 252.)
 - Real orden aprobando la subasta de la casa-hospital de la villa de Blanca, en la provincia de Murcia, (Id.)
 - Otra mandando que se proceda á examinar el estado de la sociedad anónima del ferro-carril de Langreo, y que mientras se reunen los datos que en la misma Real orden se piden, continúe la ejecucion de las obras. (Id.
 - Otra disponiendo se lleve adelante el proyecto de construccion del ferro-carril de Sevilla á Córdoba. (Id.)
 - Otra autorizando la cesion que D. José Joaquin Figueras y compañía, concesionario del ferro-carril de Sevilla á Córdoba, ha hecho en favor de D. Guillermo Kennedy, como apoderado de los Sres. D. Enrique O'Shea y compañía. (Id.)
 - Otra mandando se remita una lista clasificada por el órden de asignaturas de los libros y efectos existentes en cada una de las escuelas normales de instruccion primaria, con expresion de los que (á juicio de los profesores) se conceptúen necesarios para la inteligencia de sus lecciones. (Id.)
- En 10. Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion en el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, por haber renunciado D. Martin Belda el cargo de Diputado á Córtes. Núme-
 - Otro reeligiendo Vocales de la Junta general de beneficencia del reino al Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, al Conde
 - de Quinto y D. Mateo Seoane. (Id.)
 Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Alcora sobre aprovechamiento de las aguas del rio Lucena. (Id.)
 - Resúmen de Reales resoluciones sobre nombra mientos de abogados, Fiscales y permutas de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
- En 44. Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que pueda publicar el expediente rela-tivo al suministro de carbon de piedra del apostadero de Filipinas por la casa Pinto Pe
 - rez y compañía, de Londres, Id. Otro relevando á D. Antonio Doral del cargo de
 - Ministro de Marina. (Id.) Otro mandando que el de Fomento se encargue interinamente del de Marina (Id.
 - Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda sobre derecho a patronato fundado por D. Juan Carrasco Al-
 - Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares. (Id.)
 - Real orden mandando sean admitidos en la escuela especial del cueri o de ingenieros de caminos, canales y puertos todos los alumnos de la preparatoria que lo soliciten y reunan las circunstancias que exigen los respectivos re glamentos. (Id.)
 - Otra resolviendo que solo se exija por fondeadero un quinto de la cuota fijada en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 al vapor que para hacer el viaje diacio de Cádiz á Huelva piensan establecer D. Juan Gonzalez
- Peredo y D. Marcos Gutierrez. (Id. En 12. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez
 - de primera instancia de Saldaña. (Núm. 255. Otro decidiendo á fayor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero. (Id.)
 - Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña. (Id.)
 - Real orden mandando que se admitan en la Caja general de depósitos todas las 1 tras, pagares y billetes nominativos del Tesoro con solo el recibí de los dueños de los documentos. (Id.)
 - Otra disponiendo que se admitan en cada factura todos los efectos que presenten los imponentes en la Caja general de depósitos, aunque sean de diversos vencimientos. (Id.)
- En 43. Real orden mandando que cese desde luego la casa de Pinto Perez y compañía, de Londres. en la comision para la remesa de carbon de piedra á Filipinas, y que continúe sus trámites legales el expediente de subasta relativo al suministro de dicho artículo para 4854 (Núm. 256.)
 - Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de agricultura, industria y comercio á Don José Ojero de la Vega. (Id.)
 - Otro nombrando Vocal del mismo Consejo á Don Ramon de Lasagra. (Id.)

- la seccion del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. (Id.)
- Otra mandando que se someta á las Córtes el expediente de compra por cuenta del Estado del ferro-carril de Madrid á Aranjuez. (Id.) Real decreto autorizando al Ministro de la Go-
- bernacion para contratar el servicio del correo diario entre Alicante y Albacete. (Id.) Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de prime-
- ra instancia de Haro. Id.) Real orden previniendo á los Gobernadores de las provincias de Madrid y Barcelona que exciten el celo de los Ayuntamientos de dichas capitales para que se ocupen con toda preferencia en excogitar los medios mas aptos de edificar en barrios extremos una 6 mas habi-
- taciones para pobres. (Id.) Otra aprobando el establecimiento de dos casas de baños y lavadero en Toledo, para pobres la una, y para presidarios la otra. (Id.)
- Otra desestimando la reclamacion de D. José Antonio Font, contratista del servicio de obras de empedrados de esta corte. (Id.)
- Otra declarando exento del servicio militar á Manuel Morales, quinto en la de 4854 por el cupo de Chipiona. (Id.)
- Otra negando á Manuela Royo, vecina de Olcete, la ampliacion de término que solicitaba para poder redimir de la suerte de soldado á su hijo Manuel Moliner. (Id.)
- Resúmen de Reales resoluciones sobre expedicion de cédulas de escribanos. (Id.)
- En 14. Real orden mandando que, sin perjuicio de so-meter á la deliberacion de las Cortes el expediente de contrata de la construccion del ferrocarril de Aranjuez á Almansa, continúen las obras del mismo. (Núm. 257.)
 - Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Go bernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores sobre aprovechamiento de aguas de la acequia de Cotillens. (Id.)
 - Otro decidiendo á favor de la Administracion la contienda suscitada entre el Gobernador de la provincia de Nuesca y el Juez de Hacienda de aquella capital. (Id.)
- En 45. Otro admitiendo á D. Francisco Palau la renuncia del cargo de Rector de la Universidad li-teraria de Barcelona. (Núm. 258.)
 - Otro nombrando Rector de la antedicha Universidad á D. José Bertran y Ros. (Id.)
 - Otro nombrando dean de la catedral de Zamora á D. Ildefonso Ginés Rodriguez, y para un be-neficio vacante en la de Santander á D. Paulino Quincoces. (Id.)
 - Otro aprobatorio del reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851 que organizó el Tribunal de Cuentas del reino. (Números 258, 259 y 260.)
 - Real orden concediendo autorizacion á Francisco Valls, vecino de Auna, para construir un mo-lino-fábrica de papel en término de dicha villa. (Núm. 258.
 - Otra aprobando los planos para la construccion de una cárcel en Noya, provincia de la Co-
 - Otra mandando se libren 30,000 rs. vn. con cargo al presupuesto extraordinario del Ministe-rio de la Gobernacion para continuar las obras de la cárcel que se está construyendo en Avi-
- Real orden resolviendo que por el Ingeniero Jefe del distrito de Burgos se proceda á verificar los ajustes parciales necesarios para la ejecucion de obras de la parte de carretera comprendi-
- dida entre Alar y Santander. (Núm. 260.) En 18. Real órden mandando se lleve á efecto la escritura de subasta para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á Canarias. (Núm. 264.)
 - Otra dando las gracias al Gobernador de la pro-vincia de Madrid por la actividad que ha desplegado en el descubrimiento y aprehension de los autores de la sustraccion de papel del sello y de multas, y falsificacion de títulos al portador del 3 por 100. (Id.)
- Real orden disponiendo que la correspondencia de Andalucía se dirija por el ferro-carril de
 - Aranjuez hasta Tembleque. (Núm. 262.) Otra mandando que sin pérdida de tiempo se establezcan las conducciones de la correspondencia desde Aranjuez á Ocaña, y de Tembleque á la Guardia. (Id.)
- En 20. Real decreto admitiendo á D. Pablo Govantes la dimision del cargo de Ministro de Justicia. (Núm. 263.)
 - Otro admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda á D. Luis María Pastor. Id.) Otro admitiendo la presentada por D. Pedro de Egaña del cargo de Ministro de la Gobernacion. (Id.)
 - Otro admitiendo la renuncia presentada por el Teniente general D. Francisco de Lersundi de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interino de Estado. (Id.)
 - Otro nombrando á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion. (Id.)
 - Otro confirmando á D. Angel Calderon de la Barca en el cargo de Ministro de Estado. (Id.) Otro nombrando á D. José de Castro y Orozco Ministro de Gracia y Justicia. (Id.)
 - Otro nombrando Ministro de la Guerra al Teniente general D. Anselmo Blaser. (Id.) Otro id. á D. Jacinto Félix Domenech, Ministro
 - de Hacienda. (Id.) Otro id. á D. Mariano Roca de Togores, id. de
 - Otro no aceptando á D. Agustin Estéban Collantes la dimision de los cargos de Ministro de Fomento é interino de Marina, (Id.)
 - Real órden adoptando el dictámen emitido por el Consejo Real en el expediente de concesion de ferro-carril de Alar del Rey á Santander. (Id.)
 - Otra declarando exento del servicio militar á Francisco Serrano, quinto en la de 1854 por el cupo de Viloria, provincia de Burgos. (Id.) Otra disponiendo se manifieste á los Emmos. Se-
 - ñores Cardenales Arzobispos de Lyon y de Burdeos el particular agrado y reconocimiento de S. M. por el celo y caridad que han empleado en favor de los desgraciados habitantes de Galicia. (Id.)
- Real orden disponiendo se abra para el público / En 24. Real decreto haciendo algunas modificaciones

- aclaraciones al de 25 de Julio de 1851, por el cual se fijaron las cualidades que habian de tener los individuos del clero que aspirasen á piezas eclesiásticas. (Núm. 264.)
- Real órden aprobando varias obras de texto para la enseñanza en las Universidades é Institutos del reino. (Id.)
- Real decreto nombrando á D. Antonio Palau para el obispado de Vich. (Id.)
- En 22. Real decreto mandando que los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, á excepcion de los cargos diplomáticos en el extrangero, se dén precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion. (Núm. 265.)
 - Otro nombrando vocal del Real Conseio de agricultura, industria y comercio á D. Agustin Pascual. (Id.)
 - Real orden poniendo en conocimiento del comercio una comunicacion del Cónsul de España en Marsella sobre el interés con que en aquella ciudad se buscan buques para fletarlos con direccion al mar Negro á cargar cereales. (1d.)
 - Otra circular mandando que cese la prohibicion de emigrar á América que pesa hoy sobre los habitantes de las islas Canarias, y dictando las reglas y prevenciones que han de observarse para los embarques que se verifiquen en lo sucesivo. (Id.)
- En 28. Real decreto suprimiendo el Consejo y Cámara de Ultramar, creado en 30 de Setiembre de 1851 y 26 de Enero del año corriente. (Número 266.)
 - Otro suprimiendo la comision creada para la revision de las leyes administrativas. (Id.)
 - Otro suprimiendo la Junta creada para formular un proyecto de decreto relativo al establecimiento en Madrid de una casa de lavado y baños para pobres. (Id.)
 - Otro mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Berja por haber dimitido D. Vicente Saenz de Llera el cargo de Diputado á Córtes. (Id.)
 - Otro convocando á reunion extraordinaria la Diputacion provincial de Palencia. (Id.)
 - Real orden adoptando varias disposiciones sobre el expediente de concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza. (Id.)
 - Otra declarando subsistente la contrata de construccion del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, otorgada á D. Rafael Sanchez Mendoza por Real decreto de 28 de Agosto de 1852. (Id.)
 - Otra concediendo autorizacion á D. Juan Raber y Pujol, vecino de Aygelaguer, para construir una nueva presa y acequia para la toma de aguas del rio Fluviá. (Id.)
 - Otra autorizando á D. Pedro Luis Guiber, vecino de Belanuza, para construir una fábrica de cobre en el término llamado Izaldo. (1d.)
 - Otra concediendo autorizacion á Francisco Cubillo, vecino de Orche, para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, término de dicha villa, (Id.)
 - Otra concediendo autorizacion á José Aroit y Lleixé, vecino de Amposta, para utilizar las aguas de dos acequias en término de dicha vi-
 - lla, propias del Estado. (Id.) Otra autorizando á D. Ciriaco Lopez, vecino de Boniches, para establecer una fábrica de ferrería en el sitio de las Cuevas de los Cuchareros, término de Cuenca, (Id.)
 - Otra concediendo autorizacion á D. Juan Hidalgo, vecino de Candemuela, para dar riego á un prado de su pertenencia, y construir en él un molino harinero, tomando aguas del rio
 - Candal. (Id.) Resúmen de Reales resoluciones.=Parte civil.= Jubilaciones y nombramientos de escribanos. Parte eclesiástica.=Nombramientos de curas párrocos para varios pueblos de las diócesis de Plasencia, Segovia y Pamplona.-Instruccion pública.=Nombramientos de bibliotecarios de
- la Universidad central. (Id.) En 24. Real decreto estableciendo en las capitales de los distritos militares Pagadurías especiales dependientes directamente de la Administracion
 - militar. (Núm. 267.) Otro marcando el sueldo general líquido que todas las armas é institutos armados del ejército han de disfrutar desde 1.º de Octubre pro-
 - ximo. (Id.) Otro relevando del cargo de Gobernador y Capitan general de la Isla de Cuba al Teniente general D. Valentin Cañedo. (Id.)
 - Otro nombrando para que desempeñe estos carges al de iqual (Idem.)
 - Otro admitiendo al Teniente general D. Antonio Urbistondo la dimision que ha hecho del Gobierno y Capitanía general de las Islas Filipinas. (Id.)
 - Otro nombrando Gobernador y Capitan general de dichas Islas á D. Manuel Pavía. (Id. Otro declarando de cuartel al Mariscal de Cam-
 - po D. Leon Rodrigo Vallabriga. (Id.) Otro declarando en la misma situacion al de igual clase D. Francisco Arteaga y Palafox. (Id.)
 - Otro nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general Don Francisco Javier Ezpeleta. (Id.)
 - Otro nombrando Ministro de dicho Supremo Tribunal al de igual clase D. Joaquin Bayona. (Id.) Otro nombrando Capitan general de Valencia al Teniente general D. Francisco Javier Azpiroz. (Id.
 - Otro nombrando Director general de artillería al Teniente general D. José Luciano Campuzano. (Id.)
 - Otro nombrando Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Francisco de Lersundi. (Idem.)
 - Otro nombrando para la capitanía general de Galicia al de igual clase D. Laureano Sanz, (Idem.) Otro nombrando Director de los cuerpos de es-
 - tado mayor del ejército y plazas al Mariscal de Campo D. Angel García de Loigorry. (Id.) Otro declarando de cuartel al Mariscal de Campo D. Ramon Barrenechea. (Id.)
 - Otro nombrando Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. José Antonio Turon. (Id.) Otro declarando de cuartel al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez. (Id.)
 - Otro nombrando Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de campo D. José María Laviña. (Id.)

- Otro nombrando Capitan general de las Islas Canarias al de igual clase D. Jaime Ortega, Idem.
- Otro nombrando Director general de infantería al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, (Id.)
- Otro nombrando Director general de caballería al Teniente general D. José de la Concha, (Idem.)
- Otro nombrando al de igual clase D. Antonio Ros de Olano Director general de sanidad militar. (Id.)
- Otro nombrando Inspector general de carabineros del reino al Mariscal de campo D. Maria-no Belestá. (Id.)
- Otro declarando de cuartel al de igual graduacion D. Cristóbal Linares de Butron. (Id.)
- Otro nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar al de igual clase D. Antonio María Blanco, (Id.
- Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Bartolomé Gayman. (Id) Otro promoviendo al mismo empleo al Brigadier de infantería D. Genaro de Quesada. (Id.)
- Real orden relevando al Capitan general de ejército Duque de Valencia de la comision que le fué conferida en 9 de Diciembre último. (Id.) Otra mandando que del millon suplementario que se consignó con objeto de auxiliar á las
- provincias limítrofes con Galicia, se faciliten algunos fondos á la de Leon. (Id.) Otra dando las gracias al Gobernador de Murcia por el celo que ha desplegado para el establecimiento de una casa de maternidad en
- aquella capital. (Id.)
 Otra mandando que los sellos de que en la actualidad se sirven las Administraciones de Correos sean sustituidos por otros mas claros.
- Otra circular á los Gobernadores de provincias mandando que por los Oficiales de Administracion civil se lleven libros foliados con arreglo á los modelos que acompañan á dicha circular.
- (Idem.) Resúmen de Reales resoluciones sobre nombramientos de Magistrados, abogados fiscales, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
- En 23. Real decreto dictando varias disposiciones para la observancia del publicado en la GACETA del 22 sobre provision de destinos. (Núm. 268.)
 - Otro declarando exentos del pago de derechos los materiales, primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, y tódo lo que constituya el material fijo o movible que haya de importarse del extrangero, y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion de los
 - caminos de hierro. (Id.) Otro admitiendo á D. Diego Lopez Ballesteros la dimision del cargo de Director general del
 - Tesoro público. (Id.) Otro nombrando para este destino á D. José Borrajo. (Id.)
 - Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel de Cejuela. (Id.) Otro admitiendo á D. Alejandro de Castro la dimision del cargo de Director general de Ren-
 - tas estancadas. (Id.) Otro nombrando para el desempeño de este
 - destino á D. Juan de la Cuadra. (Id.) Real orden mandando que todos los cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion remitan á la Subsecretaría del mismo en término de un mes y por conducto de los Gobernadores de las provincias sus respectivas ho-
- jas de servicios. Id.) En 27. Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y relativa á la presentacion por los empleados cesantes del mismo de sus respectivas hojas de servicios. (Núm. 270.)
 - Otra aclarando varias dudas que se han ofrecido en la expedicion por los Gobernadores de provincias de licencias gratis para el uso de ar-
 - mas. (Id.) Otra disponiendo que siga sirviendo de texto para la asignatura de psicologia y lógica la obra de D. Pedro Felipe Monlau y D. José Ma-
 - ría Rey. (Id) Otra dando gracias al Emmo. Sr. Arzobispo de Lyon por la suma que ha dirigido como producto de la segunda cuestacion hecha en su diócesis para socorrer á los habitantes de Ga-
- licia. (Id.) En 28. Otra dictando varias disposiciones para el planteamiento de las Pagadurías militares resmes. (Núm. 274.)
- En 29. Real decreto haciendo algunas modificaciones en la division existente del territorio de la Península por lo relativo al servicio de las obras públicas, (Núm. 272.)
 - Otro reformando la actual organizacion del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puer-
 - Otro declarando que en lo sucesivo no será necesaria la autorizacion del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados. (Id.)
 - Real orden autorizando á D. Manuel San Martin, vecino de Burgos, para construir un batan en el término de Medina de Pomar. (Id.) Real decreto trasladando á la regencia de la Audiencia de Sevilla á D. Gabriel Ceruelo de
 - Velasco. (Id.) Otro nombrando Regente de la de Granada al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia D. Antonio Escudero. (Id.)
- Otro nombrando para esta Subsecretaría á Don Rafael Ramirez de Arellano. (Id.) En 80. Real decreto mandando que el Mariscal de Campo D. Fermin Salcedo cese en el cargo de Con
 - sejero Real ordinario. (Núm. 273.) Otro nombrando Consejero Real de la misma clase al Mariscal de Campo D. José Cabrera.
 - (Idem.) Otro declarando legalmente constituida la compañía anónima titulada « La Aprestadora es-
 - pañola.» (Id.) Real orden poniendo en conocimiento del comercio una comunicacion del Cónsul general de España en Odessa sobre los beneficios que podrian resultar á los navieros españoles de expedir sus buques al mar Negro con objeto de cargar granos. (Id.)